



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número 96

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción LXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 5 fracción I, 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 12 y 13 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se aprueba la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**, para quedar como sigue:

Artículo 105.

I. a III. ...

...
...
...

Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.

Artículo 107.

I. ...

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparan de personas quejas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelven la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijaran efectos generales. **No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución.**

...
...
...
...
...
...

III. a XVIII.

Transitorios

Primero. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

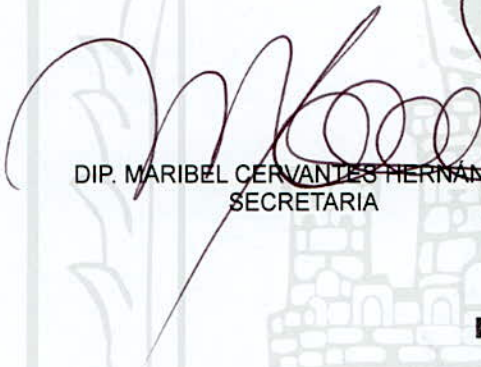
ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al titular de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso Local, para que notifique el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.



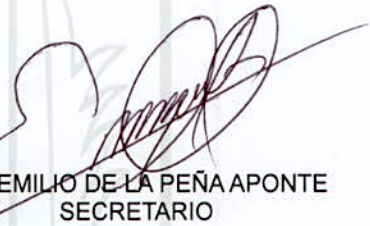
DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
PRESIDENTE



DIP. MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ
SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO



DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE
SECRETARIO